

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	35		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Despacho telegráfico.

Madrid 4 á las 7 y 55 minutos de la tarde.

A las siete menos cuarto de esta tarde ha dado á luz S. M. la Reina con toda felicidad una robusta Infanta. S. M. sigue bien.

Recibido á las 8 y 20 minutos.

Circular núm. 864.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

A las once y cinco minutos del dia 17 de Mayo de 1861, D. Carlos Matilla y Barrajon, representante de Mr. Sosthené Le Francois, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Carlos Matilla y Barrajon, segundo comandante de infantería, de esta vecindad, calle de S. Felipe, núm. 7, de edad de 41 años, á nombre de Mr. Sosthené Le Francois, mayor de edad y residente en Madrid, segun poder que tengo presentado, á V. S. expongo: que en el término de Villanueva del Rey y paraje llamado de la Javalina, terreno inculto propio de los Torquemadas, vecinos del mismo, cuya tierra linda al N. con el cortijo de Uceda, S. rio Guadiato, S zahurda de Bóveda, y P. cerro raso y regajo que baja del cortijo de Uceda; deseo investigar dos pertenencias mineras con el título de «La Arrogante» de mineral de carbon de piedra, que me propongo des-

cubrir dentro del plazo legal. Verifico esta designacion en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida el sitio arriba designado y desde él se medirán en direccion N. O. 300 metros y se fijará la primera estaca; tirando por ella otra linea en direccion N. E. y á los 250 metros se fijará la segunda; desde esta en direccion S. E. se medirán 600 metros y se fijará la tercera estaca; tirando por ella otra linea en direccion S. O. y á los 500 metros se fijará la cuarta; desde esta en direccion N. O. se medirán 600 metros y se fijará la quinta estaca, con la cual queda cerrado un rectángulo que comprende dos pertenencias regulares unidas por su la lo mayor. Por lo tanto: Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de investigacion con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me conceda por V. S. el correspondiente permiso de investigacion. Justicia que espero merecer de la rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 17 de Mayo de 1861.—Carlos Matilla y Barrajon.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma. Córdoba 17 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 923.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

A las dos de la tarde del dia 31 de Mayo de 1861, D. Ramon de Torres y Codes ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta pro-

vincia.—D. Ramon de Torres y Codes vecino y del comercio de esta ciudad, mayor de 25 años y habitante en la calle de la Esparteria, núm. 8, á V. S. digo: que en terreno inculto del término de Belméz, parage que llaman la dehesa de la Solana, propia de D. Gabriel Lozano y Sanchez, vecino de dicha villa, y otros participantes, lindando por el E. con el rio Guadiato, y por los demas rumbos con mas terrenos de dicha dehesa; deseo adquirir con el título de «La Fortuna» cuatro pertenencias de mineral de carbon que se halla al descubierto por medio de calicata. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: Tomando por punto de partida la labor empezada que se encuentra como á unos 300 metros al S. O. del rio Guadiato en el declive de una loma que hace el terreno, se medirán 1700 metros al N. O., 300 metros al S. E., 150 al N. E. y 150 al S. O. Por lo tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Córdoba 31 de Mayo de 1861.—Ramon de Torres y Codes.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma. Córdoba 31 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 923.

Seccion de Fomento.—Negocia lo 1.º Minas.

A las dos y dos minutos del dia de

hoy, D. Ramon de Torres y Codes ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud: «Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Ramon de Torres y Codes, vecino y del comercio de esta ciudad, mayor de 25 años y habitante en la calle de la Esparteria, núm. 8, á V. S. digo: que en terreno inculto del término de Belméz, parage que llaman la dehesa de la Solana, propia de D. Gabriel Lozano y Sanchez, vecino de Belméz, y otros participantes, lindando por el S. E. con la mina de carbon la Fortuna, que tengo registrada, y por los demas rumbos con mas terreno de dicha dehesa; deseo adquirir con el título de «S. Fernando» cuatro pertenencias de mina de arcillas carbonosas y otros minerales, con arreglo al párrafo 2.º del art. 13 de la ley, y cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion en la forma siguiente: Tomando por punto de partida el centro de la linde N. O. de la mina Fortuna, se medirán 2000 metros al N. O., 150 al N. E., y 150 al S. O. Por tanto: Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Córdoba 31 de Mayo de 1861.—Ramon de Torres y Codes.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma. Córdoba 31 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º=Minas.

A las dos de la tarde y un minuto del dia 31 de Mayo de 1861, D. Ramon de Torres y Codes ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Ramon de Torres y Codes, vecino de esta ciudad, y habitante en la calle de la Espartería, núm. 8, comerciante y mayor de 25 años, á V. S. digo: que en terreno inculto del término de Belméz, propio del comun de vecinos, paraje que llaman lomo del Camello, lindando por el O. con las eras de Peñarroya; y el S. con la mina Energía, y por los demás vientos con mas terreno de dicha loma del Camello, deseo adquirir cuatro pertenencias mineras de hierro que se presenta al descubrimiento á la superficie en un crestón. Verifico la designacion en la forma siguiente: Tomando el N. magnético y por punto de partida el referido crestón de hierro en la parte donde llega á tocar en el arroyo de la Ontanilla, se medirán 300 metros al N. O., 1700 al S. E., 50 al N. E., y 250 al S. O. Por tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.—Córdoba 31 de Mayo de 1861.—Ramon de Torres y Codes. Otro sí digo: que se llamará la mina «Sta. Teresa», y que además de hierro contendrá otros minerales.—Ramon de Torres y Codes.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma. Córdoba 31 de Mayo de 1861. El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 897.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos desconocidos, cuyas señas se espresan al pie, los cuales á las 7 de la mañana del 29 de Mayo último, sorprendieron á Antonio Alcudia, vecino del Carpio, en el sitio de la Hidalga, propiedad del Sr. Conde del Robledo, robándole dos caballerías de las señas que se citan á continuacion; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Alcalde de Adamúz.

Córdoba 1.º de Junio de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas de los desconocidos.

Dos hombres, de mediana estatura, delgados, como de 35 años, vestidos con calzonas de paño pardo, el uno con botines de becerro, y el otro con chaqueta de paño pardo.

Un mulo, cerrado, con 7 cuartas escasas, algo pardo y en los brazos rayas negras atravesadas, con un hoyo por encima del nacimiento de la cola, herrado.

Una mula, cerrada, con 7 cuartas escasas, redonda de cadera, chata y herrada, negra, aparejada con 5 ropones embadagnados, dos albardones, un mandil, un capote de monte y dos enjalmas con sus ataharres, en mal estado; estas caballerías pertenecen á D. Mateo Ramirez, vecino del Carpio.

Circular núm. 927.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de cuatro hombres desconocidos, cuyas señas se espresan al pie, que el 23 de Mayo último sorprendieron al joven Pedro Gimenez Chacon, en el monte llamado Campo de las encinas, término de Grazalema, maltratándole y quitándole un bacha que llevaba; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Grazalema.

Córdoba 4 de Junio de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas:

Tres altos, como de 30 á 35 años; otro bajo, como de 45 años; vestidos todos con chaquetones de paño negro, calzones, uno de punto negro, dos de paño negro fino y el otro de estezado, todos cortos. Tres con botas blancas y uno negras. Tres con fajas encarnadas y uno negra, sombreros calañeses, uno con bigote y perilla y los otros tres con bigote únicamente. Uno muy rubio y los otros tres pelo castaño oscuro. Tres con escopetas de dos cañones, uno con escopeta de un solo cañon, y todos con canapas.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba

Circular núm. 943.

Orden de la Plaza del 1.º de Junio de 1861.

Habiendo llegado á esta capital el Sr. Brigadier de caballería D. Juan Guillen y Buzarán, nombrado por Real orden de 7 del mes próximo pasado Gobernador militar de esta provincia, queda hecho cargo desde hoy de dicho Gobierno, lo cual se hace saber en la orden de este dia para conocimiento de todas las clases militares existentes en la misma.

El Teniente Coronel primer Comandante Gobernador militar interino, Baltasar Llorente.

Circular núm. 942.

En este dia he quedado hecho cargo del Gobierno militar de esta pro-

vincia, que S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conferirme por Real orden de 7 del mes próximo pasado.

Al hacerlo presente á V. S. para su conocimiento, cumplo con el grato deber de asegurarle que en cuantos asuntos del servicio necesite de la cooperacion de mi autoridad, puede contar con ella, lo mismo que con mi personal consideracion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 1.º de Junio de 1861.—El Brigadier Gobernador militar, Juan Guillen Buzarán.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.

Circular núm. 887.

Intervencion militar de Valencia.

Los individuos que á continuacion se espresan y que perteneciendo á la seccion de cirujía en el cuerpo de Sanidad militar, sirvieron sus destinos en este distrito desde Octubre de 1840 hasta Mayo de 1841, ambos inclusivos, y en su consecuencia debieron percibir sus haberes por el habilitado respectivo cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion militar los ajustes que debieron recibir ó en su defecto una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieran fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península é islas Adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa: de seis para los que estuviesen en la isla de Cuba ó Puerto Rico, y de ocho para los que se encuentren en el extranjero y Filipinas, segun previene el art. 5.º de las instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Personal que se cita del distrito de Valencia.

Consultor en jefe.

Dr. D. Magin Alegret.

Primeros Ayudantes.

- D. Félix de Azua. Esteban Cosp y Ranas. Jaime Camprecios. Tadeo de la Puente. José Maria Jimenez.

Segundos Ayudantes.

- D. Andrés Alegret. Ramon Villalba. Francisco Ravers. Narciso Oliveras. Antonio Brihuela. Andrés Girona. Domingo Crespo. Francisco Mir. Juan Bernat y Galea. Agustín Rodell. Eustaquio Sanchez.

- D. Francisco Barrajon. Mariano Amorós. José Martinez Espinosa. Damian Macias. Pedro Español. Francisco Llanes. José Amat. José Maria Roig. Manuel Criado Alvarez. Francisco Marti. Vicente Rios. Rafael Barbero. José Matorras. Juan V. Vilton. Manuel Martin. Celestino Mañas. Ramon Guerra. Manuel Aedo. Ramon Avello. Enrique Maria Manero. Antonio Egea.

- Luis Bercial. Juan Antonio Romero. Felipe Dominguez. Joaquin Sorolla. Pedro Romeral. Patricio Rodriguez. Santiago Garcia. José Lorenci. José Vazquez. Francisco José Gutierrez. José Estebanés. Máximo Rodriguez. Pedro Lafuente. Pedro Lorente. Justo Inigo. Julian de Begoña. Ramon Llop. Francisco Call. Juan Roldan. Florencio Ramos. Matias Sanz. Facundo Honrado. Antonio Alvarez. Mariano Lopez. Antonio Cabida. Gabriel Moreno. José Bernálte. Primo Feliciano Roca. Joaquin Gomez. Mariano Cardenal. Agapito Esteban. Juan Ventura Perez. Apolinar Montoya. Miguel Basa y Costa. Manuel Sillero. Lucio Sanz y Vaciero. Antonio Barrios. Juan de Dios Almagro. Miguel Lucio Garcia. José Balelo. Julian Marin. Cosme Monge. José Odriozola. Narciso Ibañez. Gabriel Vallés. Gumersindo Gomez. Juan Alarcon. Félix José Valenzuela.

Valencia 24 de Mayo de 1861.—P. A. D. L. J., El Comandante vocal Srío., Francisco de Paula Velazquez y Suarez.

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 426

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor, á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrían dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á dos, en los días no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidación la factura correspondiente.

Números de salida. INTERESADOS. Importe. Reales vellón.

Barcelona.

11628	D. Andrés Luesma	4.191,33
11629	Doña María Liban.	2.675,15
11630	Teresa Llano.	14.936,42
11635	María Magdalena Larrard.	2.035
11636	D. Benito Lanza.	4.818,74
11642	Doña Mónica Montero.	228,62
11644	Antonia March y Molins.	1.995,89
11651	D. Francisco Mateo	1.604
11653	Doña Carmen Miralles.	14.208,33
11655	D. Mariano Moso y Pérez Piñero.	2.280,48
11658	Silvestre Mondeli.	1.186,27
11660	José Mas y Mas.	21.967,30
11668	Doña Magdalena Pol y Campañes.	2.087,45
11669	María Prat y Casajuana.	1.561,36
11670	Antonia Padró y Carné.	308,62
11674	Antonia Portavella y Sala.	433,86
11674	María Pi.	1.593,12
11675	Flórentina Piña.	4.036,86
11677	Teresa Pari.	2.575,42
11679	María Antonia Parera.	3.137,95
11680	María de la Concepcion Paula Prat.	1.650
11682	Pedro de la Portilla.	29.502,18
11684	Manuel Relegrí.	16.560,74
11686	Doña María Rivas y Valderrains.	3.193,83
11688	Josefa Roca y Codina.	616,71
11689	Cecilia Romá y Costa.	7.269,36
11690	Antonia Rodriguez.	67,68
11691	Isabel Rabaut.	5.025
11695	Manuela Rozas.	4.542,42
11702	Antonia Soler y Farga.	793,33
11704	Teresa Saura y Badia.	9.295
11705	Isabel Gertrudis Sastró.	2.965,56
11706	Teresa Sanz.	2.416,65
11707	Antonia Satorres.	1.096,03
11716	Francisca Tolrá.	10.104,77
11717	Rosa Torres.	20.611,15
11718	D. Félix Torrens.	562,12
11720	Doña Antonia de Toda.	835,53
11721	Pelegrina Torrent.	271,39
11723	D. José Vicente Carvajal.	846,12
11724	Doña María Viñalls y Sevilla.	844,83
11725	Juana Vidal.	13.025
11726	María Antonia Vietan.	2.104,62
11733	D. Fernando Vertz.	1.026

Madrid.

11749	D. José María Cárdenas.	11.396,83
11864	Doña María Calvo.	10.101,65
11867	Josefa Costa.	3.852,21
11877	D. Joaquin Calera.	5.937,18
11897	Doña Laureana García.	49.492,68
11907	Ana Gutierrez Montes.	6.625,36
11912	Antonia Hernandez.	2.933,65
11973	Josefa del Rio de Campos.	3.630,06
11978	Josefa Solana.	1.192,53
11981	Gabriela Suarez.	18.949,48

INTERESADOS.

Importe. Reales vellón.

Baleares.

12013	D. Francisco Serra.	183,53
12017	Miguel Vives.	7.034,18

Barcelona.

12021	Doña Elena y Maria Dolores Garcia de Quesada.	5.325,95
-------	---	----------

Palencia.

12068	D. Pedro Rodriguez.	8.057,27
-------	---------------------	----------

Zaragoza.

12105	D. Francisco Gascon.	3.537
-------	----------------------	-------

Badajoz.

12111	D. Antonio Alvarez.	26.332,98
12119	Francisco Bernajo Parron.	19.737
12146	Juan Romero.	1.009,42
12148	Doña Dionisia Ruiz Capilla.	14.128,24

Búrgos.

12158	D. Fermin Gimenez.	102,83
-------	--------------------	--------

Cáceres.

12191	D. Sebastian Ortega Pons.	18.776,59
-------	---------------------------	-----------

Granada.

12202	D. Pedro Garcia.	1.574,24
12203	Doña Maria Gaona.	2.497,09
12208	D. Manuel Nogueras.	6.038,50

Sevilla.

12249	D. José Serrano.	9.149,21
-------	------------------	----------

Madrid.

12267	D. Vicente Botello.	4.552,50
12317	Doña Lucía de la Morena.	9.120,27
12320	María de la Concepcion Ordoñez é Inopontes.	950,50

Ciudad Real.

12354	Doña Aquilina Lizcano.	4.141,09
-------	------------------------	----------

Cuenca.

12370	Doña María Alejandra Alcarria.	5.809,21
12375	María Baldomero Bopillo.	4.243,12

Navarra.

12401	D. Juan Bautista Astiz.	305,53
12402	José Arraiz.	305,53
12403	Bernardo Alfaro.	131,03
12404	Blas Adol.	305,53
12405	Martin Arrache.	2.463,27
12406	Agustin Arles.	657,18
12411	Ramon Ibañez.	1.097,27

Segovia.

12417	D. Eusebio Blanco.	74,30
12419	Cárlos Barbero.	465,42
12426	José Herrero.	5.822
12430	Juan Rivas Orozco.	456,74

Sevilla.

12437	D. Andrés Deurmaerdeauste.	9.017,33
12438	Doña Clara Espinosa.	10.042,50
12440	María Josefa Fernandez.	10.042,50
12441	María de los Dolores Fernandez.	10.042,50

Madrid 2 de Marzo de 1861. — El Secretario, Antonio Bruno Moreno. — El Director general, Presidente, Sancho.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 883.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 7 de Noviembre del año anterior comunica á la Administración principal de mi cargo la orden que sigue:

«Enterada esta Dirección general de la instancia presentada por el Ayuntamiento de Lucena en reclamación de la providencia adoptada por V. S. sobre el punto en que deben contribuir y amillarse los ganados, que D. Antonio Arjona Espejo, vecino de Benamejí, tiene dedicados á la labor de un cortijo de 220 fanegas de tierra y 114 de olivar que lleva en arrendamiento en el término municipal de Lucena, y resultando:

1.º Que tales ganados no salen jamás de dicho término, pues en él se verifica su procreación y cria, con ellos utiliza los pastos, y se ejecutan las operaciones agrícolas que son consiguientes á una labor tan importante.

2.º Que hallándose constantemente los ganados en Lucena se hallan comprendidos en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, por el que se manda que para los efectos de la contribución territorial se consideren como pertenecientes á un pueblo ó distrito municipal todas las propiedades ó granjerías comprendidas dentro de su término jurisdiccional.

3.º Que D. Antonio Arjona Espejo, aun cuando domiciliado en Benamejí, tiene casa abierta en Lucena y explota por sí la labor que en su término tiene arrendada con los ganados necesarios al efecto.

4.º Que por este concepto y para los efectos económico-administrativos no se le considera como hacendado forastero, pues está sujeto como los demás vecinos de Lucena al pago de los recargos municipales; por todas estas consideraciones y teniendo en cuenta que en el caso presente lo dispuesto por el art. 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en nada se opone al espíritu y letra de la Real orden de 9 de Mayo de 1853 en que se apoya esa Administración para haber declarado que los ganados de que se trata deben amillarse en el pueblo en que su dueño está vecindado, por que dicha Real orden se dictó para los casos especiales que determina, en ninguno de los cuales se halla comprendido el actual, esta Dirección general ha acordado que los ganados que D. Antonio Arjona Espejo tiene en el cortijo que labra en el término de Lucena sirven para su explotación y radican constantemente en aquel, deben contribuir y amillarse en la espresada ciudad de Lucena.—Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que creo de mi deber comunicar á los cuerpos municipales de la

provincia para su conocimiento y el de las Juntas periciales, con el objeto de que al formar los amillamientos de riqueza, en los casos que se presenten análogos al que motivara la preinserta resolución de la Dirección general, la tengan muy presente y la den el debido cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 29 de Mayo de 1861.— José Salinas.—Sres. Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 914.

El día 30 del presente mes á las doce de su mañana tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia y ante el Sr. Alcalde constitucional de la ciudad de Lucena, la subasta para el arrendamiento de una suerte de tierra de 18 celemines de cabida, la cual tiene un cañaveral de 5 celemines, sito en el partido de Granadilla ó Gerguilla, término de espresada ciudad, procedente de las monjas Agustinas de la misma, bajo el tipo de 880 rs. anuales y por tiempo de 5 años que darán principio el día 15 de Agosto próximo venidero y concluirán en igual día del año de 1864, con sujeción al siguiente pliego de condiciones.

1.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 880 rs. que se señala, según las reglas establecidas por instrucción.

2.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

3.º El rematante se obligará á satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. También se obligará á disfrutarla á estilo del país.

4.º El arrendatario pagará por trimestres el importe del arriendo.

5.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

6.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato, en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

7.º El arrendatario no tendrá más desembolso que el pago de los derechos de Escribano, pregonero, el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

8.º Quedará también sujeto el arrendatario á las condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Córdoba 1.º de Junio de 1861.—P. O., Antonio Gonzalez.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Quien quisiere hacer postura á una suerte de olivar situada en el pago de las Torrecillas, término de la villa de Puente Genil, conocida con el nombre de D. Santiago, perteneciente á D. Eduardo Estrada y Parejo, compuesta de 20 aranzadas de tierra pobladas con 533 olivos, 87 plazas muertas y 383 garrotes de 4 á 5 años entrecallados, y se halla lindando por el Norte con olivares de D. Antonio Estrada, por el Este con la senda que dirige á Jopisa, por el Sur con olivares de D. Luis Porras, y por Oeste con otros de Doña Francisca Saavedra, la cual ha sido retasada en la cantidad de 25.950 rs. vn y que de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital, se saca á pública subasta por término de 20 días para con su valor hacer pago á D. Felipe Rausch de 30.360 rs. que le resulta ser en deber, acuda á dicho Juzgado el día 20 de Junio próximo de 11 á 12 de su mañana, hora señalada para el remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Córdoba 23 de Mayo de 1861.—V.º B.º=Cires.—Antonio García de Mesa.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Circular núm. 929.

D. Rafael Alcántara y Ulloa, Juez de paz é interino de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por virtud del presente se hace saber: que ante este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía que ejerce D. Juan de Dios Pastor, penden autos de concurso necesario de bienes incoado á instancia de los albaceas testamentarios de D. Francisca Córdoba contra D. Francisca Salamanca, viuda de D. José de la Cruz y testamentaria de este, y en ella se ha dictado auto por el cual se citan, llaman y emplazan á los que sean acreedores de la Salamanca y su marido, para que dentro del término de 20 días á contar desde la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer presentación de los títulos justificativos de sus respectivos créditos, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cabra á 1.º de Junio de 1861.—Rafael Alcántara.—Por mandado de S. S. y Escribanía de D. Juan de Dios Pastor, Manuel de Andrés y Calderon.

ANUNCIOS.

CAJA DE SEGUROS

Y
Seguro Mutuo de Quintas

DEL

Establecimiento de Mellado.

Capitales á plazo fijo y voluntario.

Mil rs. anuales dan un capital de mas de 56,000 rs. en 20 años, y 20,000 rs. impuestos de una vez, producen 97,170 rs. en el mismo periodo, con la facultad de retirarse los imponentes cuando quieren, sin que ni el capital ni los intereses se pierdan en ningún caso, incluso el de muerte de los asegurados.

Seguros de prevision.

Tres mil rs. pagados de una vez, 500 rs. al año, ó 28 al mes, bastan para formar un capital de 8,000 rs. á prima fija á un niño de edad de 4 á 5 años cuando cumpla los 20, y proporcionalmente lo mismo en las demás edades, sin que ni el capital ni los intereses se pierdan nunca.

Seguros de quintas.

Cuatro mil trescientos rs. pagados de una vez, 912 rs. al año, ó 102 rs. al mes, pagados por un joven de edad de 14 á 15 años, dan derecho á la suma de 8,000 rs. si le toca la suerte de soldado en el ejército activo ó en la reserva, y proporcionalmente lo mismo en las demás edades.

Las suscripciones se hacen en provincia por conducto de los representantes y agentes de la caja donde los hay establecidos, ó directamente enviando letra del importe. En Madrid, en las oficinas de la Dirección, calle de Sta. Teresa, núm. 8.—Las cartas se dirigen á D. Francisco de P. Mellado.—En los mismos puntos se dan gratis los prospectos y cuantas explicaciones se soliciten.

Ventas.

Se vende la casa Palacio que en la villa de Palma del Rio, posee el Excmo. Sr. Duque de Híjar: los que quieran interesarse en su adquisición pueden hacer proposiciones por escrito á su apoderado en dicha villa D. Pedro Ardanny, en el término de 15 días á contar desde el de este anuncio.

Se venden dos vigas de molino aceitero alpatanadas y con sus respectivas bodegas, de las del nombrado del Contadero, término de Lucena, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, bien á metálico ó á censo.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición, podrán presentarse en la oficina administración de S. E. en dicha ciudad, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y se oirán proposiciones hasta el 10 de Junio próximo, de once á una del día.

Pastos.

En la dehesa de Campo alto se acoge ganado desde 1.º de Mayo próximo, y también se arrienda para desde S. Miguel en adelante. En la casa núm. 26 de a calle de los Letrados, darán razón.

Córdoba: Imp. lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, número 2.